



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 30 -2015-MML-GPIP

Lima, 29 SET. 2015

VISTO:

El Informe N° 099- 2015-MML-GPIP-AL de fecha 28 de setiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 005-2011-MML/GPIP, de fecha 13 de junio de 2011, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, la GPIP) aprobó la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP "Reglamento para las contrataciones vinculadas con los procesos de promoción de la inversión privada municipal que no implican disposición de recursos presupuestales de la Municipalidad Metropolitana de Lima";

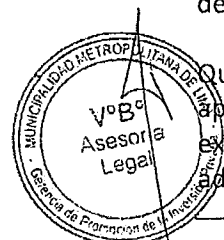
Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 27-2014-MML/GPIP, de fecha 10 de octubre del 2014, la GPIP designó a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial Permanente de Adjudicación, a efectos que asuman funciones de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 170-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la MML), la GPIP es el órgano de línea de la MML responsable de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada, de acuerdo con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, entre las funciones y atribuciones de la GPIP previstas en el Artículo 170-B, se encuentran las siguientes: i) Programar, dirigir, ejecutar, controlar y monitorear el proceso de promoción de la participación de la inversión privada; ii) Realizar los estudios técnicos, legales y económicos, necesarios para la estructuración del proceso de promoción de la inversión privada, de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada y la gestión de los respectivos contratos; y, iii) Autorizar la ejecución de los trámites necesarios para contratar consultorías, servicios de banca de inversión o asesoría técnica especializada para realizar los estudios mencionados en el numeral anterior;

Que, por consiguiente, la GPIP es el órgano competente para autorizar la contratación de consultorías y asesorías especializadas vinculadas a la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, de acuerdo con lo previsto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 867, que aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Lima, pueden exceptuarse de la aplicación de las normas que regulan las contrataciones del Estado, las adquisiciones y contrataciones que efectúen el Organismo Promotor de la Inversión Privada o





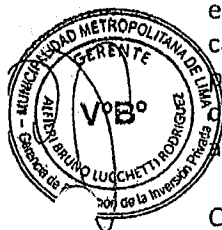
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada, en el marco de la ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el Artículo 13 de la referida Ordenanza, que no impliquen disposición de recursos presupuestales para el Organismo Promotor de la Inversión Privada o el Gobierno Local;

Que, lo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 867 es concordante con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "La presente ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante.";

Que, en consecuencia, de conformidad con las normas antes citadas, las contrataciones que requieran la GPIP o los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada que se encuentren vinculadas a la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada, en las cuales el pago del precio o de la retribución, según corresponda, no sea efectuado con fondos públicos, se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

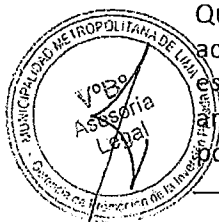
Que, sobre el particular, mediante Opinión N° 048-2004-GTN, de fecha 23 marzo de 2004, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE (actualmente, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE) concluye que: "La relación jurídica resultante del compromiso que asume un agente privado para prestar determinado servicio especializado a una Entidad Pública, a cambio de una contraprestación dineraria que estará a cargo de otro agente privado -lo cual implica que dicha erogación no compromete fondos públicos- como parte de las obligaciones resultantes de la ejecución de un proceso de promoción de la inversión privada, no se encuentra regulada por la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.";



Que, si bien la Opinión N° 048-2004-GTN fue emitida bajo la vigencia de del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (derogado), la conclusión antes citada es también concordante con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado vigente;

Que, en el marco de las normas antes indicadas y considerando lo señalado en la Opinión N° 048-2004-GTN, se emitió la Resolución de Gerencia N° 005-2011-MML/GPIP, de fecha 13 de junio de 2011, mediante la cual, se aprobó la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP "Reglamento para las contrataciones vinculadas con los procesos de promoción de la inversión privada municipal que no implican disposición de recursos presupuestales de la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP es conforme con lo dispuesto en el artículo 12 del actual Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas, que dispone que: "Los estudios que la entidad requiera para efectuar la evaluación de un proyecto de inversión, el análisis de su modalidad de ejecución, así como el diseño de la Asociación Público Privada, podrán ser elaborados por personas naturales o jurídicas del sector privado conforme a la





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

normatividad vigente. (...).". Esta disposición legal es similar a la contenida en el numeral 5.7 del artículo 5 del anterior Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, al amparo de la cual se emitió la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP, el objeto de la citada Directiva es establecer las disposiciones que regulan los procedimientos que deberá seguir la GPIP cuando requiera contratar servicios vinculados a la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada de obras de infraestructura y/o servicios públicos municipales, que no impliquen disposición de recursos presupuestales de la MML, y cuyo pago será asumido por los inversionistas privados que se adjudiquen la ejecución de los proyectos de inversión;

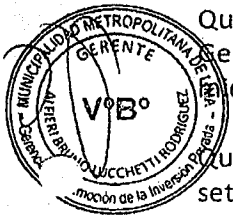
Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP establece que el Comité Especial de Adjudicación es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo los procesos de contratación conforme a lo establecido en el reglamento regulado por la mencionada Directiva; asimismo, prevé que, a consideración del Gerente de Promoción de la Inversión Privada, dicho comité puede tener el carácter de permanente;

Que, el numeral 5.3.2 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP dispone que el Comité Especial de Adjudicación es designado por Resolución de Gerencia de la GPIP, en la cual se designará a los integrantes titulares y suplentes, debiendo estar conformado por tres miembros, de los cuales, uno pertenecerá al área usuaria de la contratación (la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada) y alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación;

Que, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP, mediante Resolución de Gerencia N° 27-2014-MML/GPIP, de fecha 10 de octubre de 2014, la GPIP designó a los miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicación;

Que, en atención a lo expuesto, mediante Informe N° 099-2015-MML-GPIP-AL, de fecha 28 de setiembre de 2015, la Asesoría Legal de la GPIP concluye que, considerando que los miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicación, designados a través de la Resolución de Gerencia N° 027-2014-MML/GPIP, ya no laboran en la Municipalidad Metropolitana de Lima, resulta necesario dejar sin efecto dicha resolución y proceder a la designación de los nuevos miembros titulares y suplentes del Comité Especial Permanente de Adjudicación, a fin que éste se encargue de conducir los procesos de selección para efectuar las contrataciones vinculadas a los procesos de promoción de la inversión privada que se encuentren dentro de los alcances de la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP y que sean previamente autorizadas por la GPIP;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 812, y la Directiva N° 001-2011-MML/GPIP "Reglamento para las contrataciones vinculadas con los procesos de promoción de la inversión privada municipal que no impliquen disposición de recursos presupuestales de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia N° 005-2011-MML/GPIP;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 27-2014-MML/GPIP, de fecha 10 de octubre del 2014, mediante la cual se designó a los miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a los miembros titulares y suplentes que conforman el Comité Especial Permanente de Adjudicación:

MIEMBROS TITULARES

- Presidente: JESÚS ROMERO PACORA
- Miembro y Secretario de Actas: EUNICE CATPO NUNCEVAY
- Miembro: MITSÁ CRISTINA PORTILLA COLQUE

MIEMBROS SUPLENTE

- Presidente: EDGARD JUAN DELGADO RODRÍGUEZ
- Miembro y Secretaria de Actas: PAUL ALONSO CARBAJAL IQUIRA PIZARRO
- Miembro: JEANETH NOEMÍ LAGOS MARAVÍ

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los miembros titulares y suplentes del Comité Especial Permanente de Adjudicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRIGUEZ
GERENTE